GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES II | Caracas, viernes 29 de noviembre de 2013 | Nº 6.116 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 601, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior y de la Corporación Venezolana de Comercio Exterior.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho de toda persona a disponer bienes y servicios de calidad, accesibles y a obtener información adecuada y no engañosa sobre el contenido, características y precio de los productos y servicios que se consumen;

Es deber del Estado establecer mecanismos expeditos y eficientes para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos por parte de la población que demanda bienes y servicios de calidad y a precios justos, así como implementar medidas que favorezcan un comercio justo, no especulativo, como es característico de las relaciones comerciales bajo el sistema capitalista;

Es prioridad absoluta de la Revolución Bolivariana, la protección del pueblo venezolano contra la guerra económica que han iniciado en su contra los factores nacionales e internacionales de la extrema derecha, lo cual precisa la estructuración de las bases institucionales que den soporte a las medidas requeridas para neutralizar las acciones desestabilizadoras;

La consolidación de la República Bolivariana de Venezuela como un país potencia, objetivo histórico del Plan de la Patria, requiere la coordinación y articulación del sistema cambiario, con el desarrollo real productivo del país, el estímulo de las exportaciones no tradicionales, el control y la reducción de las importaciones, para alcanzar la soberanía industrial y productiva de la economía venezolana; aspectos éstos enmarcados en los objetivos nacionales del Plan de la Patria;

El régimen socioeconómico establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone, bajo la rectoría del Estado, la planificación y orientación de la actividad y esfuerzo del sector público y privado nacional, para la construcción de las capacidades que den soporte al desarrollo económico nacional;

Es indispensable planificar adecuadamente las importaciones de la Nación, a los fines de articular las políticas monetaria y cambiaria, con la política de importaciones, y la política de exportaciones, con el propósito de proteger a un nivel superior al pueblo venezolano y a la economía nacional;

Es prioridad para el logro de la protección de la población, reordenar y reajustar los organismos, mecanismos y políticas económicas existentes, en aras de estabilizar la producción, el abastecimiento de bienes y productos, el comercio justo, y el sistema de administración de divisas y de importación del país;

Decreto Nº 601 — 21 de noviembre de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basada en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, literal c y e, de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para Dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR

Objeto de la Ley

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la constitución y regulación de la nueva institucionalidad orientada a promover la diversificación

económica y la optimización del sistema cambiario en el marco de la nueva política económica de los objetivos del Plan de la Patria, mediante la creación del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, así como también la autorización para la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada CORPORACIÓN VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR – VENECOM S.A.

Orden público y preferencia de aplicación

Artículo 2º. Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley son de orden público, y prevalecerán sobre las contenidas en otras leyes de su misma jerarquía, sobre ámbitos relacionados con el objeto del mismo, en cuanto contradijeren o colidieren en su aplicación.

El Centro Nacional de Comercio Exterior

Artículo 3º. Se crea el CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, institución con carácter de ente descentralizado, adscrita al despacho ministerial del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, cuyo objeto es desarrollar e instrumentar la Política Nacional de Administración de Divisas, la Política Nacional de Exportaciones, la Política Nacional de Importaciones, la Política Nacional de Inversiones Extranjeras, y la Política Nacional de Inversiones en el Exterior.

Competencias

Artículo 4º. Son competencias del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, las siguientes:

1. Garantizar y asegurar la ejecución de las políticas nacionales en materia de administración de divisas, exportaciones, importaciones, inversiones nacionales y extranjeras y articular dichas políticas entre sí, en función del desarrollo nacional.

2. Ejecutar el Plan General de Divisas de la Nación, y el Plan Nacional de Importaciones, para su aprobación por parte del Consejo de Ministros, y velar por su correcta ejecución en el marco de los objetivos del Plan de la Patria, en función de las instrucciones del Presidente de la República. A tales fines, los Ministerios y demás órganos del Poder Nacional colaborarán con el Centro Nacional de Comercio Exterior para la materialización de dicho objetivo.

3. Orientar la estrategia de estímulos a las exportaciones.

4. Orientar la estrategia de incentivos a las inversiones extranjeras.

5. Hacer seguimiento y control a los programas de inversiones venezolanas en el exterior, orientadas a la integración productiva.

6. Velar por el cumplimiento de las instrucciones y lineamientos dictados por el Presidente de la República, dirigidas a los órganos y entes del sector público, vinculados con los ámbitos cambiario, de inversiones extranjeras, de exportaciones e importaciones.

7. Estipular planes y proponer medidas necesarias para la generación de fuentes adicionales de divisas para la República Bolivariana de Venezuela.

8. Estipular planes y programas de desarrollo de capacidades para la sustitución de importaciones.

9. Elaborar, mantener y actualizar el registro de las personas naturales y jurídicas que tengan necesidad de acceso a divisas o que realicen operaciones de comercio exterior, para lo cual dictará las providencias correspondientes.

10. Exigir, antes de la liquidación efectiva y mediante contrato, garantías de fiel cumplimiento a las personas jurídicas que accedan a divisas que sean otorgadas en el marco del Plan General de Divisas de la Nación así como del Plan Nacional de Importaciones.

11. Ejecutar las políticas para optimizar las divisas.

12. Ejecutar procedimientos de organismos y mecanismos cambiarios.

13. Generar y proponer políticas para mejorar el desempeño de las exportaciones.

14. Centralizar los trámites y permisos relacionados con las exportaciones e importaciones, orientando sus procesos administrativos hacia la simplificación y la automatización.

15. Establecer criterios para que la Corporación Venezolana de Comercio Exterior, S.A., califique a las empresas que formarán parte del Registro de las personas naturales y jurídicas que tengan necesidad de acceso a las divisas o que realicen operaciones de comercio exterior, así como el listado de proveedores suministrado por éstas para la formulación del Programa General de Divisas de la Nación.

16. Establecer un Sistema Referencial de Precios Internacionales de Bienes, Insumos y Productos.

17. Orientar y velar por la creación de una plataforma integrada y automatizada entre los distintos órganos y entes relacionados con los ámbitos cambiario, fiscal, y regulador.

18. Cualquier otra que le sea asignada en el ordenamiento jurídico venezolano, o que le sea asignada por el Presidente de la República.

Delegación interorgánica

Artículo 5º. A los fines de dar cumplimiento al objeto del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el Centro Nacional de Comercio Exterior centralizará la aprobación, autorización, emisión y otorgamiento de permisos, certificados, licencias o cualquier otro documento que, conforme a la legislación aplicable, sea exigido por las autoridades competentes en operaciones de comercio exterior. A este propósito, los titulares de los ministerios del poder popular con competencias en agricultura y tierras, alimentación, ambiente, ciencia y tecnología, comercio, finanzas, industria, petróleo y minería, salud, trabajo y transporte, en uso de sus facultades, delegarán el ejercicio de sus competencias al personal de confianza que designen para aprobar, autorizar, emitir y otorgar dichos permisos, certificados, licencias o documentos, de acuerdo con el principio de delegación interorgánica establecido en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública vigente. Dicho personal deberá despachar desde las oficinas del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Régimen presupuestario y financiero

Artículo 6º. Los gastos de funcionamiento del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio del Poder Popular cuyo

titular ejerza la Vicepresidencia del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, mediante fondo especial que se cree para tal fin, de conformidad con el ordenamiento jurídico en materia de administración financiera del sector público y control fiscal.

Patrimonio y fuentes de ingreso

Artículo 7º. El patrimonio del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será distinto e independiente del Fisco Nacional y estará constituido por aquellos bienes que le sean adjudicados al momento de su constitución, pudiendo además recibir los siguientes aportes:

1. Los aportes que desde su creación le sean asignados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos.

2. Los aportes que el ente de adscripción tenga a bien otorgarle.

3. Los aportes que acuerde otorgarle el Ejecutivo Nacional y los bienes que por cualquier título sean adquiridos, previa autorización de éste, por el Centro Nacional de Comercio Exterior.

4. Los bienes que por cualquier título sean donados al Centro Nacional de Comercio Exterior, previa autorización del Ejecutivo Nacional.

5. Los ingresos por concepto de derechos, tasas o tarifas, provenientes de la prestación de servicios en el marco de sus funciones.

Estructura organizativa interna a nivel superior

Artículo 8º. El CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, será dirigido por un Directorio, integrado por cinco (5) miembros, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, los cuales uno de los cuales será el Presidente (a) y otro será Vicepresidente (a).

Artículo 9º. El Directorio del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

2. Dictar las normas operativas y administrativas, incluyendo el reglamento interno que establezca la estructura organizativa y funcional del Centro, así como los reglamentos operativos y las normas sobre delegación que sean pertinentes.

3. Designar los funcionarios de alto nivel, así como el o los representantes judiciales.

4. Nombrar y remover los demás funcionarios y empleados del Centro, salvo en los casos que el Directorio delegue en el Presidente.

5. Formular el presupuesto anual del Centro para su presentación al órgano de adscripción.

6. Formular la memoria anual para su presentación al órgano de adscripción.

7. Aprobar el establecimiento y clausura de oficinas en el interior del país.

8. Nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, fijando sus atribuciones así como designar representantes del Centro en aquellos órganos de instituciones o empresas en las cuales tenga obligación o interés de tener representación.

9. Velar por la integridad del Patrimonio del Centro.

10. Las demás que le asigne o delegue el Ejecutivo Nacional o el órgano de adscripción.

Unidades Administrativas

Artículo 10. El CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, desarrollará sus funciones a través de Unidades Administrativas, organizadas en las siguientes áreas:

1. Programación de divisas e importaciones.

2. Exportaciones y sustitución de importaciones.

3. Inversiones extranjeras productivas.

4. Inversiones venezolanas en el exterior.

5. Seguimiento y monitoreo a los componentes del sistema de administración de divisas.

De la Corporación Venezolana de Comercio Exterior

Artículo 11. Se ordena la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de sociedad anónima, denominada CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., la cual estará adscrita al despacho ministerial del Vicepresidente del Consejo de Ministros Revolucionarios para el Área Económica, cuyo objeto será:

1. Organizar y garantizar las importaciones para cubrir las necesidades del país.

2. Procurar y garantizar las mejores condiciones en cuanto a calidad y precios de productos y bienes para el país.

3. Simplificar y lograr la máxima eficiencia en los procesos de importación y exportación del país.

4. Centralizar y facilitar las exportaciones no petroleras.

Para el cumplimiento de su objeto, la corporación podrá, bien sea actuando a nombre y por cuenta propia o de terceros, o en coordinación con otras Empresas del Estado, realizar actividades de procura nacional e internacional, encadenamiento logístico, agenciamiento de aduanas, importación y suministro de bienes e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades productivas nacionales públicas y privadas, exportaciones, el desarrollo de servicios de ingeniería, la contratación y prestación de servicios, y la ejecución de proyectos, así como la coordinación de las actividades realizadas por órganos descentralizados de la Administración Pública Nacional relacionadas con procura, prestación de servicios, importación, suministro, distribución y comercialización de todo tipo de bienes y servicios de comercio, en especial los bienes e insumos básicos para la existencia y libre desarrollo y desenvolvimiento de la población, así como dedicarse a la realización directa de tales actividades y, en fin, desarrollar y ejecutar todas los actos que sean necesarios para el logro y cumplimiento de su objeto social. Igualmente, la Sociedad tendrá plena y total capacidad jurídica para la realización de actividades de compra, venta o permuta de

bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera de la República, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y normas aplicables, así como celebrar los convenios y contratos que fueren necesarios con el sector público o privado, y en general realizar todos los actos jurídicos que puedan coadyuvar para la consecución de su objeto y los demás que le imparta el Ejecutivo Nacional en el ámbito aquí señalado.

Domicilio

Artículo 12. La CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero, según lo acuerde la Junta Directiva.

Conglomerado de empresas

Artículo 13. La CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. se lidera en un conglomerado de empresas vinculadas al comercio exterior, y en el cumplimiento de esta función coordinará, supervisará y dictará lineamientos sobre las actividades de dichas empresas, sean públicas o privadas.

Integración del Conglomerado

Artículo 14. Las empresas del Estado que serán coordinadas en el Conglomerado de la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., mantendrán la adscripción vigente al momento de la entrada en vigor de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, e igualmente los entes correspondientes mantendrán la tenencia de las acciones que les correspondan en el mismo término, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Las siguientes empresas del Estado, incluyendo sus filiales, formarán parte del conglomerado de la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A., en cuanto a la materia que constituye el objeto social de la corporación: Agropatria S.A., Bariven, S.A., La Corporación de Abastecimiento y Suministros Agrícolas S.A. (CASA), CVG Internacional C.A:, Suministros Industriales Venezolanos, C.A. (SUVINCA), Venezolana de Exportaciones e Importaciones, C.A. (VEXIMCA) y cualquier otra empresas del Estado, previa aprobación del Presidente de la República.

Capital Social

Artículo 15. El capital social de la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, S.A. es de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 100.000.000,00), representado en mil (1.000) acciones nominativas, que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,00) cada una, las cuales serán suscritas y pagadas en su totalidad por la República.

Artículo 16. La corporación será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por siete (7) Directores Principales, de los cuales uno será el Presidente o Presidenta y otro será el Director Ejecutivo, todos los cuales serán designados por el Presidente de la República. El documento constitutivo-estatutario determinará las funciones de la Junta Directiva, del Presidente o Presidenta y de los Directores o Directoras, así como las normas de funcionamiento de la Empresa.

Acta constitutiva

Artículo 17. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto, debiendo para ello ordenar la instrumentación y cabal realización de todos los actos jurídicos necesarios para tal fin, hasta su total culminación.

Prerrogativas aduaneras

Artículo 18. A las mercancías consignadas a la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR, a los fines de materializar operaciones de exportación e importación, se les aplicará el procedimiento de despacho o descarga directa establecido en la Ley Orgánica de Aduanas, sin prejuicio de otras prerrogativas establecidas en la referida ley, prerrogativa que será extensible a las actividades de las empresas públicas conglomeradas en torno a ella, cuando se trate de operaciones ejecutadas en cumplimiento de las orientaciones emanadas del CENTRO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Artículo 19. La presente Ley otorga a la CORPORACION VENEZOLANA DE COMERCIO EXTERIOR la autorización y demás prerrogativas para operar como almacén general de depósito y como agente de aduana, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley de Almacenes Generales de Depósitos y en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Aduanas, respectivamente.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. Con base en el principio constitucional de eficacia y adaptabilidad a las circunstancias económicas, el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo podrá, en función del interés público, modificar la organización, estructura, funcionamiento y competencias de los órganos establecidos en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Entretanto, la Comisión Nacional de Administración de Divisas –CADIVI– y el Sistema Complementario de Administración de Divisas –SICAD–, quedarán bajo el control directo del Centro Nacional de Comercio Exterior.

Artículo 21. Se derogan los Decretos No. 9.381, del 08 de febrero de 2013 y No. 528, del 29 de octubre de 2013.

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil trece. Años 203° de la Independencia y 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

FRANCISCO ALEJANDRO ARMADA PÉREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

MIGUEL LEONARDO RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUE

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALE

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERR

Microjuris de Venezuela

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRAN

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

MARLENE YADIRA CÓRDOVA DE PIERUZZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región
Estratégica de Desarrollo Integral
Los Andes
(L.S.)

CELSO ENRIQUE CANELONES GUEVAR

A LA VENTA

EN LAS TAQUILLAS DE LA GACETA OFICIAL

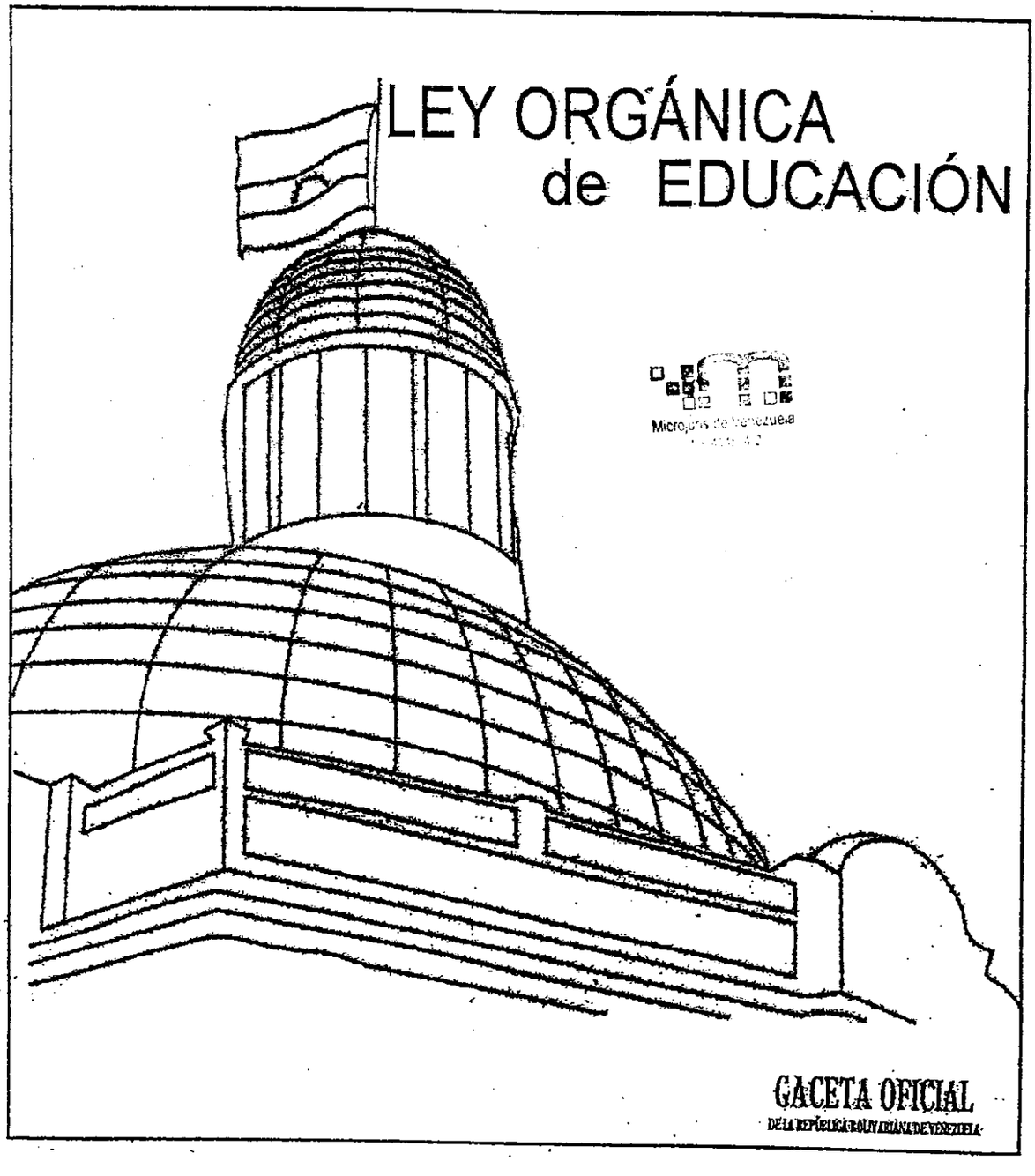

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES II Nº 6.116 Extraordinario

Caracas, viernes 29 de noviembre de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 8 Págs. costo equivalente
a 11,65% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

Suscríbase
GACETA OFICIAL
República Bolivariana de Venezuela

Para suscribirse a la edición impresa, contáctenos a través de los Teléfonos: 0212-5728086/5764392/5722321 ext: 119/111
Correo electrónico: **gacetaoficial@imprentanacional.gov.ve**
o comunicarse a través del twiter: **@gacetaSaingo**

¿A qué me puedo suscribir?

a) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial con costo equivalente a catorce Unidades Tributarias (14 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.498,00).

b) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega en la sede de la Gaceta Oficial, con costo equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.605,00).

c) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria con entrega a domicilio, con costo equivalente a dieciséis Unidades Tributarias (16 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.712,00).

d) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria con entrega a domicilio con costo de Dieciocho (18 U.T.) Unidades Tributarias, que es igual en Bolívares a: (Bs. 1.926,00).

e) Suscripción anual de Gaceta Oficial Ordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL, con costo equivalente a diecinueve con veinte Unidades Tributarias (19,20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.054,40).

f) Suscripción anual de Gaceta Oficial Extraordinaria, para entrega fuera del área metropolitana con envío vía IPOSTEL con costo equivalente a veinte Unidades Tributarias (20 U.T.), que es igual en Bolívares a: (Bs. 2.140,00).

Microjuris de Venezuela
J-30414534-2

Toda Suscripción tiene como obsequio el envío de la edición digital del día

Requisitos

a) **Llenar la planilla de solicitud formal de servicio por suscripción.**

b) **Entregar los recaudos, sin omisión alguna, los cuales son:**

1.- **Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).**

2.- **Copia de Cédula de Identidad de "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO" o en su defecto del representante legal, así como también de la persona autorizada por "EL SUSCRIPTOR DE SERVICIO", para que pueda retirar por taquilla las Gacetas, si es esta la modalidad de retiro por taquilla por la cual se suscribió "El Suscriptor de Servicio".**

3.- **Copia de recibo de servicio público donde pueda verificar "El prestador de Servicio" la ubicación de la sede de "El Suscriptor de Servicio"; adicional a esta información deberá indicar de manera clara y precisa por escrito referencia del lugar, ciudad, código postal, municipio y población.**

4.- **Planilla original de depósito bancario correspondiente al pago, según la modalidad seleccionada o en su defecto Constancia de Pago, si su operación fue a través de transferencia; ambas deben ser emitidas por "El Suscriptor de Servicio".**